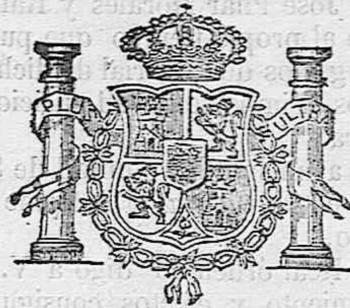


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Agosto de 1880.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este centro con motivo de unaalzada interpuesta por dos Concejales de Nalda declarados incapacitados por la Comision provincial en contra del parecer del Ayuntamiento, con fecha 15 ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo último, recibida en el Consejo en 30 de Junio siguiente, ha examinado de nuevo la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Ramon Villena Descalzo y D. Juan Lopez Escudero en alza da del acuerdo en que la Comision provincial de Logroño, manteniendo el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Nalda, los declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales que obtuvieron en las elecciones verificadas durante el mes de Mayo de 1879.

Fundóse la Comision provincial para declarar incapacitado á Villena en que en la época de las elecciones se hallaban en trami-

tacion las cuentas municipales del año económico de 1870-71, durante el cual fué Depositario, y en que en 6 de Junio el Gobernador le declaró responsable de cierta cantidad que debia reintegrar en las areas del Municipio. Por estos motivos la Comision juzgó que Villena se hallaba comprendido en el art. 45 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Creó igualmente que el mismo precepto comprendia á D. Juan Lopez Escudero porque era rematante del arbitrio establecido sobre el riego del rio Torredado.

La Seccion encuentra acertado el fallo de la Comision respecto á este último interesado, porque efectivamente resulta que contrató la recaudacion de dicho arbitrio.

Nada importa para el caso que este impuesto no pese sobre todos los habitantes del pueblo, sino únicamente sobre los regantes, ni que el contrato espirase ántes que la fecha en que Lopez Escudero debia tomar posesion del cargo de Concejal, porque el hecho es que entre él y el Ayuntamiento existia un verdadero contrato, y que los rendimientos del impuesto se destinaban á cubrir los gastos del presupuesto ordinario, y porque las causas de incapacidad deben apreciarse con relacion al tiempo de verificarse las elecciones, no al de la toma de posesion, una vez que el art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 dice que no podrán ser elegidos Concejales los que tengan contratos con los Ayuntamientos.

Es indudable, pues, que D. Juan Lopez Escudero se hallaba comprendido en la época de hacerse las elecciones en la disposicion citada y en el caso 4.º, art. 45 de la ley orgánica de Ayuntamientos que declara tambien que en ningun caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

A juicio de la Seccion, no es posible sostener el fallo de la Comision provincial en la parte relativa á D. Ramon Villena, porque

si bien es cierto que el caso 3.º del art. 43 de la ley municipal determina que no podrán ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio, es imposible desconocer que el interesado no se hallaba en estas circunstancias al verificarse las elecciones, porque ni se habia declarado responsable de ninguna cantidad, ni expedido por consiguiente contra él mandamiento de apremio, cuyo requisito es indispensable para que exista la incapacidad.

Si fueran á apreciarse las circunstancias posteriores á la eleccion, habria que reconocer que son muy favorables á Villena, puesto que además de aparecer probado que en cuanto recibió la orden en que el Gobernador, reservándole el derecho de repetir contra el Alcalde y los Concejales, le mandaba reintegrar 177 pesetas 50 céntimos satisfechos á Comisionados de apremio y como multa impuesta por la Diputacion provincial, hizo entrega de esta cantidad, es de notar que el Gobernador en su comunicacion de 6 de Abril último dice que el expediente de las cuentas municipales de 1870 á 1871 no ha terminado aún, puesto que no está depurado si D. Ramon Villena debe reintegrar el importe de lo que dejó de recaudarse por varios conceptos durante el referido año económico.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en la parte referente á D. Ramon Villena Descalzo, y mantenerlo en cuanto afecta á D. Juan Lopez Escudero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 21 de Octubre último la siguiente circular general, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Al autorizarse en la vigente ley de reemplazo del Ejército los cambios de situación, se exige que el sustituto y sustituido se subroguen recíprocamente en sus obligaciones y compromisos, lo cual supone que los primeros sean aptos para suplir á los segundos, circunstancia que no podrá cumplirse cuando estos sean herradores, trompetas ó cornetas de plaza, á ménos que el sustituto perteneciese á la misma clase que el sustituido; en su vista, y atendiendo siempre al mejor servicio de los cuerpos, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería, S.M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya á los herradores, trompetas y cornetas de plaza de los cuerpos del Ejército de poder cambiar de situación con individuos destinados á Ultramar, como hoy excluye la ley á los sargentos y cabos.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1880.—El Subsecretario interino, GABRIEL FERNANDEZ DE CÁDORNIQA.—Sr Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 22 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Enrique Genaro de Figueroa y Marty en solicitud de que, previo abono de los derechos, se le expida título oficial de Licenciado de Farmacia por haber hecho en la Universidad Central los ejercicios para rehabilitar el que obtuvo en la Escuela libre de Cádiz, segun acredita:

Considerando que los títulos rehabilitados producen los mismos efectos que los oficiales, y que siendo estos innecesarios á los interesados, sólo deben expedirse cuando abonen los derechos correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar el canje de los títulos académicos expedidos por las Escuelas libres, una vez rehabilitados conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de Setiembre de 1869, por títulos oficiales, mediante el pago de los derechos que señala la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857, cancelándose y uniéndose al expediente el título de Escuela libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1880.—LASALA.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del día 1.º de Setiembre de 1880.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar

útil en las Escuelas Normales y de primera enseñanza el *Globo geográfico*, de que es autor D. José Pilar Morales y Ramirez; disponiendo al propio tiempo que pueda incluirse en los gastos de material de dichos establecimientos el importe de adquisicion de la citada obra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte en la *Gaceta* el informe del referido Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1880.—LASALA.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Copia del dictámen á que se hace referencia en la anterior Real orden.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—D. José Pilar Morales, autor de un *Globo geográfico* en la escala de 1 por 40 millones, ó sea de 52 centímetros de diámetro, con movimiento de rotacion, colocado sobre un pié de buenas proporciones, teniendo de altura todo el aparato unos 60 centímetros, solicita se declare dicho modelo de utilidad para el estudio de la Geografía en las Escuelas primarias.

El atraso de la cultura popular en España se debe muy principalmente á la falta casi absoluta de material de enseñanza, siendo por lo tanto muy dignos de aplauso todos los esfuerzos que tanto por parte del Gobierno como de los particulares se hagan para facilitar su adquisicion á las Escuelas pobres.

El estudio de la Geografía, para que sea fructífero y resulte agradable, y sobre todo provechoso para los niños, necesita en cada Escuela, además del Mapa-mundi y los de Europa y España, por lo ménos un globo geográfico, de menores ó mayores dimensiones, pero siempre con la mayor claridad posible en sus detalles. Hasta hace pocos años se pedian á París, con verdadero desdoro del estado de nuestra industria; pero afortunadamente contamos ya con uno de gran tamaño del mismo Sr. Morales, y otro en pequeñísima escala del Sr. Reinoso: el primero por su mucho coste sólo pueden adquirirle muy reducido número de Escuelas, y el segundo es más propio para el estudio particular de cada alumno que para la enseñanza de la Geografía á muchos niños reunidos; y de aquí la necesidad de un nuevo modelo intermedio entre uno y otro tamaño, como el que nos ofrece el Sr. Morales acompañándole á su instancia.

Sus dimensiones responden perfectamente á la casi totalidad de las Escuelas lo mismo de niños que de niñas, facilitándose su movimiento de rotacion por medio de un meridiano de bronce, que acaso convendria hacerle tambien movible para marcar la altura del polo de cada país sobre el horizonte respectivo.

El grabado de la parte geográfica nada deja que desear, aun comparándole con los de precio superior del extranjero; contiene con suma claridad todos los detalles necesarios para el estudio de los continentes, de los mares, de las islas, aun las ménos importantes, de los viajes periódicos de los vapores trasatlánticos, de los descubrimientos más

modernos en todas las partes del mundo y muy especialmente en Africa, habiendo ya merecido tan concienzudo trabajo la ilustrada aprobacion de la Sociedad Geográfica de Madrid.

El Consejo considera en su vista que el *Globo geográfico*, que á fuerza de largas vigili- as, prolijo trabajo y no escasos dispendios presenta el Sr. Morales, no sólo es de utilidad para enseñanza en las Escuelas primarias, sino que, en su juicio, merece su autor especial recomendacion por sus incesantes tareas para popularizar en España los estudios geográficos.

Madrid, 27 de Febrero de 1880.—E Presidente, J. R. Vaamonde.—El Secretario general, Mariano Carderera.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.ª semana del mes de Diciembre.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Disminucion de censo.....	»	
	Aumento de censo.....	»	
Total general de nacimientos.....		4	
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total.....	»
		Hembras.....	»
		Varones.....	»
	LEGÍTIMOS.	Total.....	4
		Hembras.....	3
		Varones.....	1
MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio..	»	
	Por suicidio...	»	
	Por accidente..	»	
Demás enfermedades.		4	
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil....	»	
	Catarro intestinal (diarrea).....	»	
	Reumatismo articular agudo.....	»	
	Apoplejia.....	»	
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»	
	Tisis.....	»	
	Otras enfermedades infecciosas.....	»	
	Intermitentes palúdicas.....	»	
	Fiebre puerperal...	»	
	Disenteria.....	»	
	Cólera.....	»	
	Tifus exantemático.	»	
	Tifus abdominal	»	
	Coqueluche...	»	
	Difteria y Crup.	»	
Escarlatina...	»		
Sarampion....	»		
Viruela.....	»		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100..	1	
	De más de 40 á 60..	2	
	De más de 20 á 40..	1	
	De más de 10 á 20..	»	
	De más de 5 á 10..	»	
	De más de 1 á 5...	»	
	De 0 á 1 año.....	»	
Total general de defunciones.....		4	

Soria, 5 de Enero de 1881.—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 1.º al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cents.
D. Blas Bartolomé.	Casa.	Estado.	154	Judes.	13.º	15 Enero de 1881.	4	18
Angel Torcal.	Varias fincas.	Idem.	307	Medinaceli.	2.º	17 id. id.	26	70
Francisco Sanchez.	Heredad.	Clero.	1750	Trévago.	17.º	3 id. id.	515	50
Jerónimo García.	Idem.	Idem.	1474	Utrilla.	17.º	4 id. id.	219	
Atanasio Miguel.	Idem.	Idem.	1187	Casillas.	17.º	4 id. id.	329	88
El mismo.	Idem.	Idem.	1203	Idem.	17.º	4 id. id.	41	25
Jorge Valenciano.	Idem.	Idem.	1736	Matalebreras.	17.º	5 id. id.	187	75
Manuel Botija.	Idem.	Idem.	2426	Romanillos.	17.º	7 id. id.	512	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1462	Idem.	17.º	7 id. id.	278	
Ambrosio de Gracia.	Idem.	Idem.	1552	Marazovel.	17.º	9 id. id.	18	75
Santiago Paredes.	Idem.	Idem.	1448	Idem.	17.º	9 id. id.	350	
Pedro Gil Ruiz.	Idem.	Idem.	1770	Matalebreras.	17.º	9 id. id.	55	
Miguel Ruiz.	Idem.	Idem.	1806	Idem.	17.º	9 id. id.	26	25
Jorge Valenciano.	Idem.	Idem.	1769	Idem.	17.º	9 id. id.	51	25
Miguel Ruiz.	Idem.	Idem.	1809	Idem.	17.º	9 id. id.	102	86
José Celorrio.	Idem.	Idem.	1807	Idem.	17.º	9 id. id.	62	50
Antolin Estéban.	Idem.	Idem.	1475	Utrilla.	17.º	10 id. id.	195	25
Calixto Camacho.	Idem.	Idem.	1616	Idem.	17.º	10 id. id.	138	50
Casimiro Delgado.	Idem.	Idem.	1733	Fuentestrún.	17.º	10 id. id.	12	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2249	Idem.	17.º	10 id. id.	37	75
Juan José Villa.	Idem.	Idem.	1520	Mezquetillas.	17.º	10 id. id.	55	63
Leon Martínez.	Idem.	Idem.	1771	Matalebreras.	17.º	10 id. id.	52	50
Santiago La Riba.	Idem.	Idem.	1157	Arenillas.	17.º	11 id. id.	126	25
Miguel Andres.	Idem.	Idem.	1184	Idem.	17.º	11 id. id.	506	88
Aniceto Gonzalo.	Idem.	Idem.	1404	Alcubilla de las Peñas	17.º	11 id. id.	37	50
Pedro Carrascosa.	Idem.	Idem.	1383	Idem.	17.º	11 id. id.	37	88
Victoriano Anton.	Idem.	Idem.	1492	Idem.	17.º	11 id. id.	41	25
Anacleto Cuadron.	Idem.	Idem.	1551	Idem.	17.º	11 id. id.	139	38
Juan Rio Salido.	Idem.	Idem.	1432	Mezquetillas.	17.º	11 id. id.	93	75
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	1506	Alcubilla de las Peñas	17.º	11 id. id.	22	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1579	Idem.	17.º	11 id. id.	126	75
Juan Rio Salido.	Idem.	Idem.	1451	Mezquetillas.	17.º	12 id. id.	143	75
Angel Anton.	Idem.	Idem.	1580	Alcubilla de las Peñas	17.º	12 id. id.	89	
Anselmo Hernandez.	Idem.	Idem.	1482	Yelo.	17.º	12 id. id.	48	75
Hilario Casado.	Idem.	Idem.	1251	Rebollo.	17.º	12 id. id.	65	
Manuel Entrena.	Idem.	Idem.	1230	Idem.	17.º	12 id. id.	26	25
Estéban Cerrada.	Idem.	Idem.	1176	Abanco.	17.º	12 id. id.	218	75
Benito Sanz.	Idem.	Idem.	1387	Lumias.	17.º	12 id. id.	18	13
El mismo.	Idem.	Idem.	1172	Idem.	17.º	12 id. id.	212	75
Satornino Medina.	Idem.	Idem.	2126	Paones.	17.º	13 id. id.	119	38
El mismo.	Idem.	Idem.	2521	Idem.	17.º	13 id. id.	125	31
Manuel Estéban.	Idem.	Idem.	1523	Utrilla.	17.º	13 id. id.	213	75
Agustín Córdova.	Idem.	Idem.	1735	Fuentestrún.	17.º	14 id. id.	71	25
Lorenzo García.	Idem.	Idem.	1731	Idem.	17.º	14 id. id.	376	50
Manuel Gallo.	Idem.	Idem.	1805	Muro de Agreda.	17.º	14 id. id.	376	75
Matías Anton.	Idem.	Idem.	1385	Fuentelpuerco.	17.º	17 id. id.	29	38
Eusebio Pacheco.	Idem.	Idem.	1333	Idem.	17.º	17 id. id.	162	50
Ignacio Pacheco.	Idem.	Idem.	1222	Idem.	17.º	17 id. id.	175	
Vicente de Vicente.	Idem.	Idem.	1504	Utrilla.	17.º	18 id. id.	250	
Toribio Morcillo.	Idem.	Idem.	1619	Idem.	17.º	18 id. id.	51	50
Calixto Pastor.	Idem.	Idem.	1209	Ciruella.	17.º	18 id. id.	63	13
Alejandro Calvo.	Idem.	Idem.	1739	Muro de Agreda.	17.º	19 id. id.	250	
Victor Calvo.	Idem.	Idem.	1738	Idem.	17.º	19 id. id.	537	50
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	1519	Salinas.	16.º	9 id. id.	162	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1536 1.º	Fuencaliente.	16.º	9 id. id.	112	50
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	734	Idem.	16.º	9 id. id.	26	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1438	Idem.	16.º	9 id. id.	139	13
Lamberto Martínez.	Idem.	Idem.	1560	Torralba.	16.º	9 id. id.	300	
El mismo.	Idem.	Idem.	1536	Fuencaliente.	16.º	9 id. id.	111	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1437	Idem.	16.º	9 id. id.	53	63
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	1509	Azcamellas.	16.º	13 id. id.	37	50
Francisco Alcalde.	Idem.	Idem.	438	Deza.	16.º	20 id. id.	15	38
Manuel Gomez.	Idem.	Idem.	1430	Blecona.	15.º	8 id. id.	998	10
Fausto Jimenez.	Idem.	Idem.	1341	Almántiga.	15.º	17 id. id.	200	63
Pablo Benito.	Casillo.	Idem.	312	Dévanos.	13.º	13 id. id.	3	75
Francisco Utrilla.	Heredad.	Idem.	2198	Radona.	12.º	5 id. id.	12	25
Simon Gaspar.	Idem.	Idem.	2175 2.º	Nóvalo.	11.º	9 id. id.	63	50
Cipriano Barrios.	Casa.	Idem.	83	Burgo.	11.º	12 id. id.	30	
Antonio Rico Barron.	Heredad.	Idem.	638	Vildé.	11.º	14 id. id.	126	75
El mismo.	Idem.	Idem.	636	Idem.	11.º	14 id. id.	252	50
El mismo.	Idem.	Idem.	985	Idem.	11.º	14 id. id.	25	
El mismo.	Idem.	Idem.	702	Idem.	11.º	14 id. id.	50	
El mismo.	Idem.	Idem.	2079	Idem.	11.º	14 id. id.	15	
El mismo.	Idem.	Idem.	484	Fuentecambron.	11.º	14 id. id.	75	
El mismo.	Idem.	Idem.	2732	Vildé.	11.º	14 id. id.	6	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2731	Fuentecambron.	11.º	14 id. id.	62	50
El mismo.	Idem.	Idem.	703	Villanueva.	11.º	14 id. id.	31	25
El mismo.	Idem.	Idem.	984	Idem.	11.º	14 id. id.	106	25
El mismo.	Idem.	Idem.	720	Idem.	11.º	14 id. id.	375	
Felix la Orden.	Idem.	Idem.	69	Cidones.	11.º	16 id. id.	389	
Isidro Valenciano.	Idem.	Idem.	2719	Matalebreras.	10.º	16 id. id.	17	90

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.
							Pests. Cént.
Cristóbal García	Diez prados	Clero	102	Duruelo	10.º	19 id. id.	34 53
Cosme Lapuerta	Heredad	Idem.	1819	Almazul	9.º	17 id. id.	88 63
Eduardo Jimeno	Idem.	Idem.	34	Quiñonería	9.º	17 id. id.	300 90
Cosme Lapuerta	Idem.	Idem.	2733	Almazul	9.º	17 id. id.	23 20
El mismo	Idem.	Idem.	22	Idem.	9.º	17 id. id.	99
El mismo	Idem.	Idem.	40	Idem.	9.º	17 id. id.	19 07
Zacarías de la Orden	Terreno	Propios	2224	San Estéban	3.º	17 id. id.	23
Aniceto Verde	Idem.	Idem.	2378	Vinuesa	4.º	16 id. id.	800 40
El mismo	Quinto	Idem.	2376	Idem.	4.º	16 id. id.	906
El mismo	Idem.	Idem.	2377	Idem.	4.º	16 id. id.	1161 20
José Jimenez	Idem.	Idem.	2388 2.º	Sotillo del Rincon	4.º	16 id. id.	10 30
Manuel Jimenez	Idem.	Idem.	2387	Idem.	4.º	16 id. id.	1230 40
Domingo Dominguez	Monte	Idem.	2439	Carrascosa	2.º	14 id. id.	450 20
Felipe Agustin Gomez	Terreno	Idem.	1810	Berrún	2.º	7 id. id.	1202
El mismo	Idem.	Idem.	1811	Idem.	2.º	7 id. id.	1410
El mismo	Idem.	Idem.	1812	Idem.	2.º	7 id. id.	1035
El mismo	Idem.	Idem.	1813	Idem.	2.º	7 id. id.	1490
El mismo	Idem.	Idem.	1814	Idem.	2.º	7 id. id.	1233 60
El mismo	Idem.	Idem.	1815	Idem.	2.º	7 id. id.	1636 60
Bernardo Puertas	Monte	Idem.	749	Morales	2.º	12 id. id.	2337 59
Vicente Jimenez	Heredad	Beneficencia	400 al 438	Real patrimonio	10.º	18 id. id.	602 80
Simon Garpar	Idem.	Idem.	239 al 343	Tejado	10.º	18 id. id.	500 60

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º=Sanchez.

### SECCION CUARTA.

#### COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Habiendo sido nombrado Perito de la riqueza urbana D. Vicente Casanovas y Fábregas por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 9 de Diciembre último, en atencion á reunir el título profesional de Maestro de obras, con destino á esta Comision especial, de cuyo empleo ha tomado posesion en 3 del presente mes, y hallándose igualmente posesionado de su destino desde el 26 de Febrero del año anterior D. Ricardo Navarro y Lopez, Perito Agrónomo de la riqueza rústica, por orden de 7 del mismo, y debiendo dar principio muy en breve á desempeñar sus funciones uno y otro Perito, tanto en esta capital como en los pueblos de su provinria, se pone en conocimiento del público para que reconocidos por los Sres. Alcaldes, Juntas municipales de amillaramiento y contribuyentes con quienes tuvieren que relacionarse por el ejercicio de su cargo, no se presente dificultad alguna que entorpezca las operaciones del servicio; advirtiendo á todos en general que cuando se presenten en los respectivos distritos municipales habrá derecho á exigirles los documentos de que trata el art. 33 del reglamento orgánico que los mismos Peritos y esta Comision procurará siempre lleven consigo para garantir su respectiva responsabilidad y ejercicio.

Soria, 11 de Enero de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

#### COMISION DE EVALUACION DE SORIA.

Ignorándose el paradero de D. José Ramos Pascual, D. Luis Alvarez Quintana, D. Juan Romera Gomez y D.ª Manuela Caballero, los cuales aparecen en descubierto ante esta Comision por no haberla devuelto extendidas las cédulas de amillaramiento que les fueron entregadas en Febrero de 1879, se les encarga por medio del presente que si no verifican dicha devolucion en un plazo brevísimo serán extendidas á su costa, quedando incurso en las correcciones administrativas á que se han hecho acreedores por su morosidad.

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Presidente, José María Ortiz de Pinedo.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Carlos Gomez y Gomez, vecino de Villaciervos, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar á Rafael Gomez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

##### Bienes muebles.

- Una capa vieja, tasada en 1 peseta 25 céntimos.
- Unas alforjas malas, en 50 céntimos.
- Un chaleco, en 25 id.
- Unos zahones de pellejo, viejos, en 25 id.
- Unas velortas de arado, en 1 peseta.
- Un jubon de paño malo, en 1 id.
- Una saya id. id. id., en 1 id.
- Otra saya de id. id., en 1 id.
- Una camisa de mujer, en mal uso, en 1 peseta 30 céntimos.
- Otra de hombre, en 1 peseta 75 id.
- Otra id. de mujer, en 1 peseta.
- Una mantilla y dos pañales de niño, en 1 id.
- Un arado con reja en mal estado, en 1 peseta 30 céntimos.
- Un hacho pequeño, en 50 céntimos.
- Un fuelle para cocina, en 18 id.
- Unos cedazos viejos, en 25 id.
- Una pala de madera, en 12 id.
- Un trillo viejo, en 1 peseta.
- Una pesebrera vieja, en 1 peseta 50 céntimos.
- Una gamella vieja, en 30 céntimos.
- Un cesto para nidal, en 12 id.
- Una sogá de cáñamo, en 25 id.
- Una arca vieja, en 2 pesetas.
- Dos taburetes, uno bueno y otro mediano, en 1 id.
- Un gamello, en 50 céntimos.
- Un cajoncito de madera, en 75 id.
- Una pila de madera, en 50 id.
- Tres bancos viejos, en 75 id.
- Una cantarera con un cántaro de barro, en 1 peseta.
- Un gamellon-artesa, en 75 céntimos.
- Un vasero en mediano uso, en 1 peseta.
- La vajilla, en 1 id.
- Una sartén, en 50 céntimos.
- Un caldero, en 2 pesetas 30 céntimos.
- El fiemo de un muladar, en 1 peseta 50 id.

##### Bienes raíces.—Término de Villaciervos.

Una casa de morada, sita en el barrio de la Balsa: tiene de anchá siete varas y de larga 13: es de planta baja y en mediano estado de conservacion: linda por Este casa de Isidoro Sanchez; Oeste, casillo de Froilan Gomez; Norte, una arren, y Sur, calle pública, tasada en 300 pesetas.

Un casillo deteriorado junto á la balsa, que tiene de largo diez varas y de ancho siete; linda al Norte con huerto que lleva en renta el Cirujano D. Damian Ballesteros; Este, Sur y Oeste, calles públicas, tasado en 50 pestas.

La tercera parte de la majada de la Llana, en mal estado de conservacion: tiene de anchá cinco varas y siete de larga; linda por Oeste, Rafael Gomez; Este, José Gomez, y Norte y Sur, la Llana, tasada en 60 pesetas.

Una tierra detrás de San Roque, de una cuarta y ciento sesenta varas; linda por Sur egido de San Roque; Este, Marcos Gomez; Oeste, Pablo Gomez, y Norte, Manuela Gomez, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Loma de San Roque, de una cuarta y seiscientos setenta y dos varas; linda al Este tierra de María Asuncion Lagunas; Oeste, Isidoro Sanchez; Norte, un aliagar, y Sur, tierra que labra Felipe Molina, tasada en 30 pesetas.

Otra que llaman la Llave, detrás de la Iglesia, de una cuarta; linda por Este tierra de María Asuncion Lagunas; Oeste, Aniceto Lagunas. Norte, Marcelino Verde, y Sur, Plácido Aylon, tasada en 30 pesetas.

Otra que llaman Canales del Santo, de una cuarta y cuarenta varas; linda por Este Marcos Gomez; Oeste, Pablo Gomez Gonzalo, y por Norte y Sur, lastra, tasada en 25 pesetas.

Un herrane en el barrio Bajero, de doscientas varas cuadradas; linda al Sur Froilan Gomez; Norte y Este, calle pública, y Oeste, Juan Tello, tasada en 26 pesetas.

Otra donde llaman la Reina, de una cuarta; linda por Este Isidoro Sanchez; Oeste, Acisclo Gomez; Norte, liego, y Sur, Froilan Gomez, tasada en 12 pesetas.

Otra que llaman los Cocotillos, de una cuarta; linda por todos aires tierra sin cultivo y pertenece á la Llana, tasada en 7 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Villaciervos el dia 29 del actual á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 3 de Enero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

(10,50 p.)

SORIA.—Imprenta provincial.